



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Habeas Corpus

Accionante: Héctor Fabio Landazury

Accionados: Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán

Vinculado: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán.

Rad.: 2020-00074-00

Vista la anterior solicitud de **HABEAS CORPUS** presentada por el interno **Héctor Fabio Landazury**, recibida vía correo electrónico, a las 4:07 p., del día de hoy,

SE DISPONE:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de **HABEAS CORPUS**, formulada por el señor **Héctor Fabio Landazury**, identificado con la TD 15920, contra el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN** que vigila el cumplimiento de su pena,

2°.- VINCÚLESE a la presente acción al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN.**

3°.- SOLICÍTESE al funcionario titular del Despacho Judicial accionado, y al señor Director del establecimiento carcelario vinculado, para que dentro del término de la distancia, se sirvan informar urgentemente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor **Héctor Fabio Landazury**, estableciendo la autoridad judicial que lo condenó, delito o delitos por los cuales está condenado y se encuentra privado de la libertad, duración de la pena, tiempo cumplido de la misma; y para que además, el juzgado accionado indique si hay solicitud de libertad por pena cumplida, y el trámite y decisión dados a la misma; y con el fin de revisarlo, se sirva remitir al correo institucional del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente o carpeta contentiva de toda la actuación. **OFÍCIESE**.

3°.- PRACTÍQUENSE todas las diligencias que sean indispensables para el total esclarecimiento de los hechos, por los cuales se encuentra procesado el señor **Héctor Fabio Landazury**.

4°.- Prescindir de la entrevista con el accionante, por las medidas de aislamiento preventivas y de autoprotección asumidas por la contingencia de la Covid 19, más cuando con base en las informaciones que rinda el juzgado accionado y el establecimiento vinculado, se torna innecesaria la misma.

C Ú M P L A S E

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454c88e824bdfd1e7ca9a466d2a733fb7d32d4129a2b1e9690b34dcd83ec4611

Documento generado en 28/08/2020 04:44:18 p.m.